



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 4 de noviembre del 2020

N° 212 — 40 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 210-2020

Asunto: Reiteración de la circular N°108-19 “Retención del 2% sobre el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia (Peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y LESCO y similares).”

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 69-2020, celebrada el 7 de julio de 2020, artículo IX, dispuso: reiterar la circular N°108-19 referente a la “Retención del 2% sobre el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia (Peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y LESCO y similares) que dice: El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 55-19 celebrada el 18 de junio de 2019, artículo VIII, acordó respecto de la retención del 2% el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia (Peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y LESCO y similares) conforme Resolución DGT-R-044-2018 de la Dirección General de Tributación Directa, lo siguiente:

En los casos en los cuales corresponda a las partes, dentro de los procesos judiciales el pago de los honorarios, se deben tomar las siguientes consideraciones que serán de acatamiento obligatorio:

1. Los despachos indicarán a las partes por medio de la resolución correspondiente, que el depósito de los honorarios se realizará únicamente en el expediente del SDJ, con la identificación clara que se trata del monto que corresponde al pago de los honorarios.
2. Los despachos realizarán el pago de los honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia únicamente por medio de la nueva funcionalidad desarrollada en el SDJ, la cual garantiza la retención del 2% de renta de manera automática. No realizar la retención de este impuesto podría implicar sanciones para el Poder Judicial por parte del Ministerio de Hacienda y acarrear responsabilidad patrimonial y disciplinaria a la persona juzgadora que omitió esta retención.
3. Se les recuerda a los despachos lo establecido en el Artículo 25 del “Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial”, respecto al giro de los honorarios: “Giro de Honorarios. Las y los Auxiliares Ejecutores coordinarán con el despacho judicial lo correspondiente al giro de sus honorarios. Queda terminantemente prohibido que soliciten suma alguna por ese concepto a la parte interesada en forma adelantada o como adición a la suma establecida por el despacho.” Circular N° 2-2015 publicada por la Secretaría General de la Corte en fecha 6 de enero de 2015

San José, 13 de octubre de 2020.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020498057).

CIRCULAR N° 216-2020

ASUNTO: Reiteración de la Circular N° 53-2003 denominada “Pronunciamiento de los jueces de las materias penal y ejecución de la pena respecto del artículo 461 del Código Procesal Penal.

A TODOS LOS JUECES PENALES Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 38-2020 celebrada el 06 de julio del 2020, artículo XIX, acordó reiterar a las personas juzgadoras de las distintas materias, las circulares referentes a atender en debida forma y con prontitud el mandato contenido en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo anterior, se reitera la circular del Consejo Superior N° 52-2003 denominada “Pronunciamiento de los jueces de las materias penal y ejecución de la pena respecto del artículo 461 del Código Procesal Penal” que literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 39-03, celebrada el 03 de junio de 2003, artículo XLIII, a solicitud del Instituto Nacional de Criminología, dispuso comunicarles que cuando les sea comunicado que por razones de salud, un privado de libertad requiera ser internado, o que se le ha programado su internamiento en un centro hospitalario, deben pronunciarse en el plazo de ley, con el fin de dar pronto despacho a las solicitudes o comunicaciones que provengan de los Centros Penitenciarios, para los efectos del artículo 461 del Código Procesal Penal, cuyo texto literalmente dice:

“Artículo 461.—**Enfermedad del condenado.** Si durante la ejecución de la Pena privativa de libertad, el condenado sufre alguna enfermedad que no pueda ser atendida en la cárcel, el tribunal de ejecución de la pena dispondrá, previo los informes médicos necesarios, la internación del enfermo en un establecimiento adecuado y ordenará las medidas necesarias para evitar la fuga.

El director del establecimiento penitenciario tendrá iguales facultades, cuando se trate de casos urgentes; pero la medida deberá ser comunicada de inmediato al Tribunal que podrá confirmarla o revocarla. Estas reglas serán aplicables a la prisión preventiva, en relación con el tribunal que conozca el proceso, y a las restantes penas en cuando sean susceptibles de ser suspendidas por enfermedad.

El tiempo de internación se computará a los fines de la pena, siempre que el condenado esté privado de libertad”.

San José, 30 de setiembre del 2020.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General Interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020498058).

CIRCULAR N° 221-2020

Asunto: Reiteración de la circular N 95-2008, sobre el “Deber de darle pronto despacho a los recursos de apelación presentados contra las sentencias que fijan la pensión alimentaria provisional”.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 38-2020 celebrada el 06 de julio del 2020, artículo XIX, acordó reiterar a las personas juzgadoras de las distintas materias, las circulares referentes a

atender en debida forma y con prontitud el mandato contenido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo anterior, se reitera la circular N° 95-2008, sobre el “Deber de darle pronto despacho a los recursos de apelación presentados contra las sentencias que fijan la pensión alimentaria provisional”, que literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 35-08, celebrada el 13 de mayo del 2008, artículo XLVIII, dispuso recordar a las autoridades judiciales que tramitan la materia de pensiones alimentarias, su deber de brindar pronto despacho a los recursos de apelación presentados contra las sentencias que fijan el monto de pensión alimentaria provisional. Lo anterior, en virtud de la lesión que eventualmente se le podría causar al obligado alimentario, por la ejecutabilidad de tal resolución, aún sin haber adquirido firmeza, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N° 7654.

Recordar a las autoridades judiciales que tramitan la materia de pensiones alimentarias, su deber de brindar pronto despacho a los recursos de apelación presentados contra las sentencias que fijan el monto de pensión alimentaria provisional. Lo anterior, en virtud de la lesión que eventualmente se le podría causar al obligado alimentario, por la ejecutabilidad de tal resolución, aún sin haber adquirido firmeza, tal y como lo establece el artículo 21 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N° 7654.”

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 02 de octubre de 2020.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez,
Subsecretario General interino.

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020498059).

CIRCULAR N° 235-2020

Asunto: Sentencias de la Sala Constitucional N° 2020-10147 y 2020-10981, referente a respetar la capacidad de las celdas judiciales.”

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE
ADMINISTRAN JUSTICIA PENAL

SE LES HACE QUE:

Que el Consejo Superior, en sesión N° 86-2020, celebrada el 3 de setiembre de 2020, artículo XXVIII, acogió la gestión, suscrita por la magistrada Patricia Solano Castro, en su condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Penal y se dispuso comunicar las Sentencias de la Sala Constitucional N° 2020-10147 y 2020-10981, referente a respetar la capacidad en las celdas judiciales, las cuales se puede observar en el siguiente link:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5055:resolucion-n-2020010147>

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5054:resolucion-n-2020010981>

2) Reiterar a los coordinadores y coordinadoras judiciales de los Juzgados y Tribunales Penales de todo el país, junto con las administraciones regionales organizar internamente con las secciones de cárceles para la implementación de agendas sistematizadas y coordinadas para la realización de diligencias con personas privadas de libertad, mediante diálogos y comunicaciones asertivas, evitando la saturación de las celdas judiciales del Organismo de Investigación Judicial.

San José, 15 de octubre de 2020.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez,
Subsecretario General interino.

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020498061).

CIRCULAR N° 239-2020

Asunto: Obligación de las oficinas en las cuales se esté implementando el Modelo de Sostenibilidad y Seguimiento de los Proyectos de Rediseño, incluir en el Sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN), como días no laborados solamente vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce de salario.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 91-2020, celebrada el 17 de setiembre del 2020, artículo XLVI, conoció el informe N° 1395-PLA-MI-2020, relacionado con la revisión de la Metodología de cálculo que utiliza cada oficina para obtener el rendimiento personal.

En esa oportunidad dispuso hacer de conocimiento de todos los despachos jurisdiccionales en donde se está implementando el Modelo de Sostenibilidad y Seguimiento de los Proyectos de Rediseño, y en general a todos los despachos donde se cuenta con matrices de indicadores diseñadas por la Dirección de Planificación, que como días no laborados en las matrices solamente es posible incluir aquellos que igualmente implican un registro en el Sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN), es decir, vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce de salario. Además, se les indica que el único ajuste en las cuotas que se puede realizar es en razón de la cantidad de días hábiles de cada mes. De ahí se calcula el rendimiento considerando la cantidad de días hábiles laborados, el cual se aplicará para planes de trabajo, ya que en las matrices la cuota se ajusta automáticamente.

El informe N° 1395-PLA-MI-2020 de la Dirección de Planificación, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5059:1395-pla-mi-2020>

San José, 20 de octubre de 2020.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez,
Subsecretario General interino.

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020498063).

CIRCULAR N° 240-2020

ASUNTO: Competencias de la Unidad de Registro de Multas y Accidentes del Consejo de Seguridad Vial.-

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL
PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE TRÁNSITO

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 93-2020 celebrada el 24 de setiembre de 2020, artículo LIII, dispuso tomar nota del acuerdo tomado por la Comisión Interinstitucional de Tránsito, en sesión N° 01-2020 del 20 de enero en curso, artículo V, referente a las Competencias de la Unidad de Registro de Multas y Accidentes del Consejo de Seguridad Vial, que dice:

“Se comunica a todas las Autoridades Judiciales que conocen la materia de Tránsito que la Unidad de Registro de Multas y Accidentes del Consejo de Seguridad Vial es competente para gestionar los siguientes trámites

Copia de croquis cuando han sido confeccionados de forma manual.

Copia de Parte Oficial y Boletas de Citación.

Certificación de Infracciones por número de placa o licencia de conducir.

Referente a consultas sobre puntos o vigencia de licencias corresponde a la Dirección de Educación Vial y temas de demarcación y señalamiento vial corresponden a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito”. Publíquese por una única vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de octubre de 2020

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2020498064).